



ALCALDÍA DE FUSAGASUGA
Secretaría
MOVILIDAD

DECRETO No.099 - 2017

(FEBRERO 07)

"Por el cual se establecen condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el casco urbano del municipio de Fusagasugá"

EL ALCALDE DE FUSAGASUGA, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

- A. Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.
- B. Que el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su artículo 6 parágrafo 3 inciso 2, establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de la citada norma.
- C. Que el Artículo 78 inciso 3 del Código Nacional de Tránsito Terrestre dispone que las autoridades de tránsito definirán las zonas y los horarios para el cargue o descargue de mercancías.
- D. Que el Consejo de Estado Sección Primera Sentencia del 25 de Septiembre de 1997 Radicado 4543 establece "... Las autoridades de tránsito tienen la facultad de establecer prohibiciones para el estacionamiento de vehículos y que la potestad de reglamentar las zonas y las horas para el estacionamiento de vehículos de cargue y descargue implica la determinación acerca de las zonas en donde si se puede hacerse y en que horas y las zonas en que esta prohibido o no puede hacerse tal estacionamiento..."
- E. Que el Artículo 119 del citado Código, establece que solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
- F. Que se ha evidenciado que la movilización de vehículos de transporte de carga representa un riesgo superior que pueden generar los demás vehículos, teniendo en cuenta las dimensiones, pesos, características de maniobra y su gran impacto en el deterioro de la malla vial.
- G. Que los equipamientos que generan el mayor nivel de preocupación en temas de carga corresponden a la Plaza de Mercado Principal y el Barrio Potosí, localizados en la Comuna Centro, originados por las actividades de cargue y descargue que se realizan directamente sobre las vías públicas, por su ubicación cercana a las Avenida de las Palmas y Manuel H. Cárdenas, por la falta de organización del



ALCALDÍA DE FUSAGASUGA

Secretaría

MOVILIDAD

desarrollo de las actividades de la plaza y en el déficit de oferta de plazas de estacionamiento.

- H. Que es necesario establecer condiciones de tránsito para los vehículos de transporte de carga por algunos sectores del casco urbano del municipio con el fin de preservar la movilidad y la seguridad sobre los actores de las vías, y lograr ser armonizado con las actividades diarias de la logística de carga de la ciudad, estableciendo horarios para su circulación y para las actividades de cargue y descargue, optimizando el espacio público.
- I. Que deben formularse medidas que garanticen la movilidad de la ciudad, en procura de un uso eficiente de la infraestructura vial, considerando que la misma, no tiene un uso exclusivo ya que es un bien escaso que soporta diversidad de usuarios, con intereses particulares.
- J. Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Gobernación de Cundinamarca mediante Resolución No. 0218 del 12 de Diciembre de 2008, restringe el tránsito vehicular por la vía de San Miguel-Fusagasugá para vehículos con carga superior a 20 toneladas de peso bruto, permitiendo únicamente el paso de vehículos de dos ejes con una carga total de 20 toneladas, debido a fallas en la estructura del pavimento y aumento de la accidentalidad por el tránsito de vehículos de carga, siendo necesario armonizar ese acto administrativo con las condiciones actuales de nuestras vías.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1º.- Restringir el tránsito de vehículos de servicio de carga tanto de servicio público como de servicio particular sobre las vías públicas de la zona centro en el casco urbano del municipio de Fusagasugá durante las 24 horas del día, con peso bruto vehicular fabricante superior a once (11) toneladas, permitiendo únicamente el tránsito de vehículos de dos ejes con capacidad de carga de hasta siete (7) toneladas, en el siguiente perímetro:

- Al oriente sobre Carrera 5 entre las Calles 2 y 11, al norte sobre la Calle 2 entre Carreras 5 y 12, al occidente sobre la Carrera 12 entre las Calles 2 y 10B y al sur sobre la Calle 10 B entre Carreras 9 y 12 y Calles 11 entre Carreras 5 y 9.

Parágrafo Primero: Se exceptúan de la presente restricción los vehículos que prestan mantenimiento y reparación de los servicios públicos domiciliarios, de servicio oficial, grúas, vehículos de emergencia y recolectores de basura.

Parágrafo Segundo: El conductor que incumpla lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme al numeral C.14 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 2º.- Establecer como horario para las actividades de cargue y descargue de mercancías entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del siguiente día, dentro del siguiente perímetro vial:

- Al oriente sobre Carrera 5 entre las Calles 2 y 11, al norte sobre la Calle 2 entre Carreras 5 y 12, al occidente sobre la Carrera 12 entre las Calles 2 y 10B y al sur sobre la Calle 10 B entre Carreras 9 y 12 y Calles 11 entre Carreras 5 y 9.

Juntos Sí podemos
Fusagasugá

Centro Administrativo y Turístico Pueblito Fusagasugueño
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariademovilidad@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELÉFONO 867 5858
Código Postal: 252211



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ

Secretaría
MOVILIDAD

Parágrafo Segundo: El conductor que incumpla lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme al numeral B.19 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 3°.- La Administración Municipal socializará mediante la Oficina de Prensa durante quince (15) días por los diferentes medios de comunicación masiva sobre la presente medida, periodo en el cual se impondrán comparendos de carácter educativo.

Artículo 4°.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Fusagasugá, a los siete (07) días del mes de Febrero de dos mil diez y siete (2.017).

LUIS ANTONIO CIFUENTES SABOGAL
Alcalde Municipal

Gestión Documental
Original Destinatario
1 Copia: Secretaría General
Archivo: Sistemizado Documentos Movilidad
Serie Decretos
Elaboró: José Leónidas Serna Díaz/Profesional Especializado
Revisó: Dr. Jorge Arturo Garzón Jaramillo/Secretario de Movilidad



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría
GENERAL

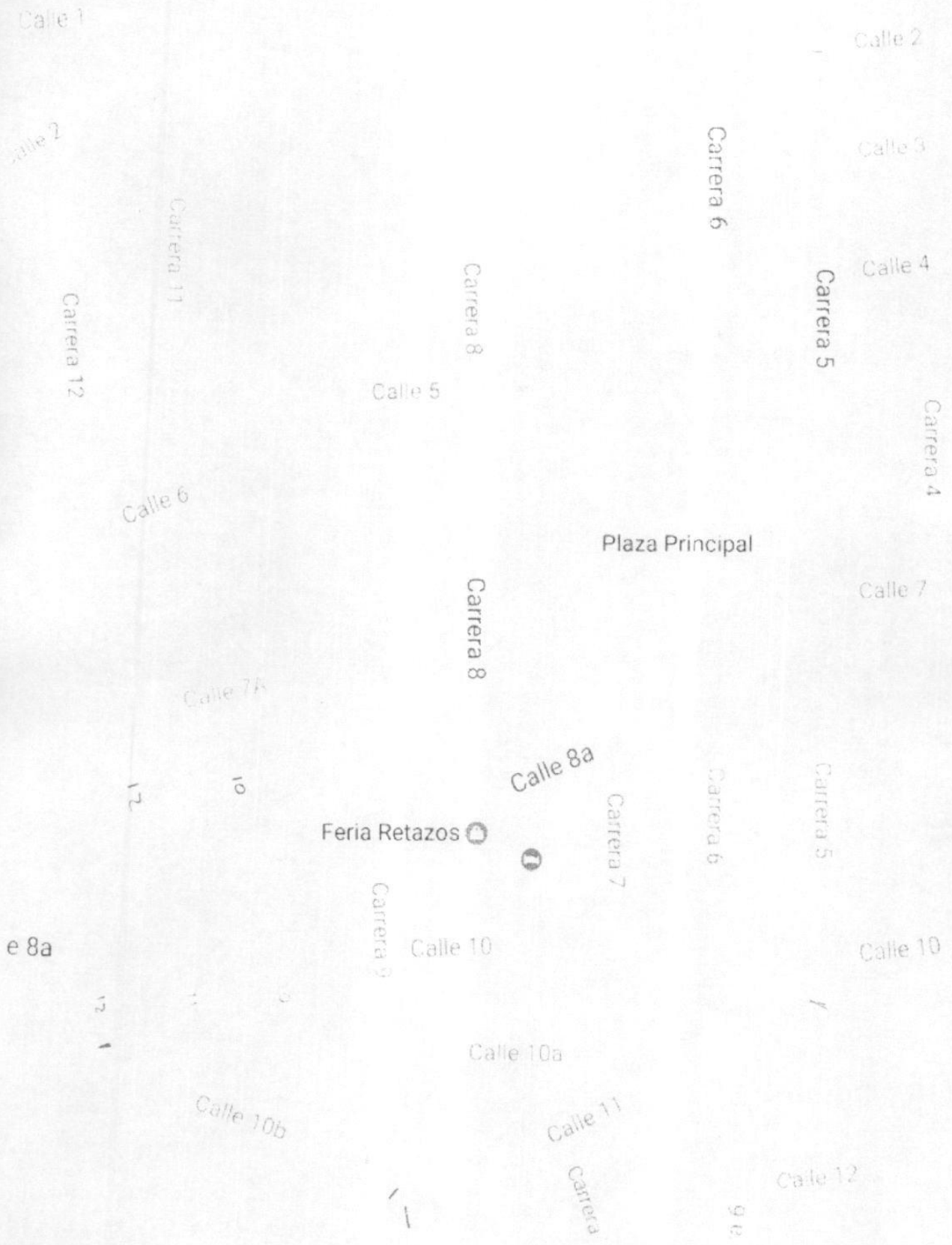
CONSTANCIA DE PUBLICACION

Para efectos de publicación del Decreto No. 099 de 2017, se fija en Cartelera Oficial de la Alcaldía, hoy ocho (08) de febrero de 2017.

YUDY CAROLINA NIÑO G.
YUDY CAROLINA NIÑO GIRALDO
Secretario General

GESTION DOCUMENTAL
Original destinatario
1 copia: Secretaría General
Archivo Sistematizado 2017
Elaboró: Lilia Ortigón/Auxiliar Administrativo *LO*

4
N



Perímetro de restricción para el tránsito de vehículos de servicio de carga tanto de servicio público como de servicio particular en la zona centro en el casco urbano del municipio de Fusagasugá durante las 24 horas del día, con peso bruto vehicular fabricante superior a once (11) toneladas, permitiendo únicamente el tránsito de vehículos de dos ejes con capacidad de carga de hasta siete (7) toneladas, e igualmente perímetro con horario para el desarrollo de actividades de cargue y descargue de mercancías entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. del siguiente día. (Decreto 077 de 2017).